ACUERDO No 009
(29 de Diciembre de 2014)

Por el cual se deroga el Acuerdo número 006 del 22 de enero del 2008 y se adopta el Manual Interno de Contratación del Hospital San José de Beceril Empresa Social del Estado

La Junta Directiva del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas, en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 139 de 1996, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del Decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, y

CONSIDERANDO

a. Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

b. Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

c. Que las Entidades públicas, como las Empresas Sociales del Estado, que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades los contemplado en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

d. Que el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar la Ley anticorrupción, lo cual se cumplió con el Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

e. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un Estatuto de Contratación de Acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

f. Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó *los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*. En esta reglamentación se dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado adopte el Estatuto de Contratación, y dentro de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecué, por el Gerente, el Manual Interno de Contratación de cada Entidad conforme a los lineamientos generales que se determinen en el Estatuto Contractual.

g. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva número 006 del 22 de diciembre del 2008 Hospital Regional San José de Becerril Empresa Social del Estado había expedido y adoptado su Manual de Contratación, el cual se encuentra vigente a la fecha.

h. Que en cumplimiento a las previsiones del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de 2013 el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, mediante Acuerdo 009 del 29 de Diciembre de 2014 emanado de la Junta Directiva.

i. Que en cumplimiento de la mencionada disposición, es deber del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, adoptar el MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN aplicando los lineamientos generales previstos en la Resolución 5185 de 2013.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Deróguese el Acuerdo número 006 de 22 de diciembre de 2008, por el cual se adopta el manual de Contratación del Hospital San José de Becerril

ARTÍCULO 2: ADOPCIÓN: Adoptar para el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, el Manual Interno de Contratación establecido en el presente Acuerdo y comprendido en los siguientes capítulos

CAPITULO I: *DEL OBJETO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.*
CAPITULO II: *DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y OTRAS DETERMINACIONES.*
CAPITULO III: *DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR.*
CAPITULO IV: *DE LOS CONTRATOS, SU CONTENIDO Y FORMALIDADES.*

CAPITULO V: *PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES.*
CAPITULO VI: *FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL.*
CAPITULO VII: *DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS.*
CAPITULO VIII: *LA GARANTÍA EN EL PROCESO CONTRACTUAL.*
CAPITULO IX: *DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.*
CAPITULO X: *DISPOSICIONES FINALES.*

CAPITULO I
DEL OBJETO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3: OBJETO**:** El presente Acuerdo, tiene por objeto adoptar el MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013, demás principios, reglas y disposiciones concordantes y complementarias y determinando principalmente:

1. Los temas administrativos del manejo de la contratación.
2. Los procesos y procedimientos.
3. Las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico.
4. Los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto de Contratación y del MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: Además de los principios y disposiciones previstas en este MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN la Empresa y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3 de la Ley 489 de 198, el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 3 y 5 del Decreto 019 de 2012, la Empresa Social del Estado debe aplicar en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes principios:

1. Los de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
2. Los de la sostenibilidad fiscal contenidos en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.
3. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación General del Estado, contenido especialmente, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

4. Los principios del Sistema General de Seguridad social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.
5. Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.
6. Los principios previstos en la Resolución 5185 de 2013.

ARTÍCULO 5: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Con la facultad discrecional que está regulada para las Empresas Sociales del Estado, se aplicará en los procedimientos contractuales, pactando las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto contractual General del Estado; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993.

En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTICULO 6: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Incorpórese a todos los actos y procedimientos contractuales que celebre el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la Contratación Estatal, previstos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes y vigentes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la Empresa Social del Estado solicitará que junto con la presentación de las ofertas y/o al momento de la suscripción de los contratos, que el oferente y/o contratista manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito respectivo, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

ARTÍCULO 7: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 8: DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS: Para las diversas fases de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones**:**

1. ***PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:*** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.

2. ***PRINCIPIO DE IGUALDAD:*** En virtud del principio de igualdad la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que se realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

3. ***PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD****:* En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. ***PRINCIPIO DE BUENA FE:*** En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas, en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. ***PRINCIPIO DE MORALIDAD:*** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. ***PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:*** En virtud del principio de participación, se promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. ***PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:*** En virtud del principio de responsabilidad, La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.

8. ***PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:*** En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. ***PRINCIPIO DE PUBLICIDAD****:* En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. ***PRINCIPIO DE COORDINACIÓN*****:** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. ***PRINCIPIO DE EFICACIA:*** En virtud del principio de eficacia, se buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. ***PRINCIPIO DE ECONOMÍA****:* En virtud del principio de economía, se deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. ***PRINCIPIO DE CELERIDAD****:* En virtud del principio de celeridad, se impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. ***PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:*** En virtud del principio de planeación, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad debe dejar constancia del análisis en los documentos del proceso contractual.

PARÁGRAFO*:* En su condición de sujeto de control el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado y sus servidores públicos, oferentes y contratistas actuarán fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. La Empresa Social del Estado y sus servidores públicos permitirán y coadyuvarán la vigilancia y evaluación de la gestión fiscal bajo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

ARTÍCULO 9: DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Las normas contenidas en éste Acuerdo son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, por tal razón las normas en éste previstas, obligan a la Entidad Estatal y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 10: RÉGIMEN LEGAL: Para los efectos del caso se regirá por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional siempre que el Representante Legal de la Empresa Social del Estado así lo considere, de aplicar a cada procedimiento, según se establezca, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto Contractual General del Estado; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 11: DEFINICIÓN DEL CONTRATO: Son contratos del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, todos los actos jurídicos generadores bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa Social del Estado, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, liquidación y/o terminación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en este manual.

PARÁGRAFO 1: Los contratos celebrados por la Empresa Social del Estado en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

PARÁGRAFO 2: Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la Ley extranjera.

PARÁGRAFO 3: Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a este reglamento del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 12: CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este manual se deben aplicar a toda clase de actividad contractual que celebre el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 13: DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN: La finalidad fundamental que asiste a la Empresa Social del Estado al celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento directo o indirecto, eficiente, eficaz y oportuno del servicio público de salud a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligada como Entidad pública.

ARTÍCULO 14: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa Social del Estado debe:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.

2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantar revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de las garantías, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa Social del Estado, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas

del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.

7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

8. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible.

10. Actuar de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 15: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata el artículo 8364 del presente Acuerdo, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y no ha sido imprevisible.

2. Colaborarán con la Empresa Social del Estado en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Empresa Social del Estado les imparta y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5. Responderán por los elementos de propiedad de la Empresa Social del Estado entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido, bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.

6. Informar oportunamente a la Empresa Social del Estado, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.

7. Colaborar con la Empresa Social del Estado en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas, que por cualquier medio le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa Social del Estado y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o Acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 16: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se aplique a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Empresa Social del Estado.

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto procedimientos contractuales sin haber elaborado previamente los correspondientes términos de condiciones, cuando estos sean necesarios, o los diseños, estudios y evaluaciones requeridos para adelantar el proceso.
4. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Representante Legal de la Empresa Social del Estado, quien podrá delegar actividades o etapas del procedimiento contractual. En todo caso, cuando el representante legal de la Empresa Social del Estado acuda a los institutos de delegación o desconcentración y no obstante los principios de buena fe y legítima confianza, deberá ejercitar vigilancia para que se cumplan los fines de la contratación y el ordenamiento jurídico que la regula.

5. Los oferentes o contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación o modificación del contrato.
6. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
7. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 17: DE LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado, y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

 Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en las órdenes o contratos que celebre.

ARTÍCULO 18: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, si no se logra ningún acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 19: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

ARTÍCULO 20: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, no acepte la cesión del contrato.

El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 21: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 22: DE LA RECIPROCIDAD: En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas

condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante Acuerdo, Tratado o Convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En relación a los criterios de evaluación, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 816 de 2003.

ARTÍCULO 23: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos que celebre el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los Acuerdos y Pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

CAPITULO III
DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 24: COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para la celebración de los contratos del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, corresponde al Gerente.

En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar; el Gerente les asignará a las dependencias correspondientes, la responsabilidad de efectuar y/o desarrollar o proyectar, por desconcentración, diversos actos o actividades de las diferentes fases del proceso de contratación.

PARÁGRAFO: Igualmente, mediante acto administrativo o en el estudio previo o los términos de condiciones, el Gerente podrá conformar los comités de apoyo o evaluadores de las propuestas que se presenten en los procesos de selección.

ARTÍCULO 25: Son competentes para contratar con el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas por las

normas vigentes para ello. Así mismo podrán contratar con la Entidad, los consorcios o uniones temporales que se constituyan o perfeccionen para tales efectos.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

CONSORCIO: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.

UNIÓN TEMPORAL: Cuando dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

PARÁGRAFO 2: El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales con las cuales contrate la Entidad deberá ser igual a la del contrato y un año más y el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que acredite esa condición no podrá tener fecha de expedición superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 26: REQUISITOS MÍNIMOS PREVIOS PARA CONTRATAR: Para que el Gerente del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado pueda celebrar contratos, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estudios previos en los que se determinará la necesidad de la contratación y demás aspectos pertinentes, en los eventos que se prevea en este manual.
2. Autorización para contratar por parte de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
3. Contar con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.
4. Haber elaborado previamente los diseños, planos y proyectos, cuando por la naturaleza del contrato sea necesario contar con ellos.
5. Obtener las licencias o autorizaciones que se requieran por ley, cuando se trate de la ejecución de obras públicas, expedida por las autoridades competentes.
6. Elaborar los términos de condiciones, en los eventos que se prevea en este manual.
7. Cumplir con la publicación de los procesos de contratación, de conformidad con los parámetros señalados en el presente Acuerdo.
8. Contar previamente a la celebración del contrato con los certificados y documentos del oferente que permitan demostrar que no se encuentra inmerso en inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o en prohibición alguna.

9. Incluir el proceso contractual a desarrollar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado eludir el acatamiento de los anteriores requisitos. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos señalados en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV
DE LOS CONTRATOS, SU CONTENIDO Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 27: FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, constarán por escrito, y corresponde a la oficina Jurídica la responsabilidad de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes; y hasta un año después de su terminación. Dichos expedientes deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales, debidamente legajados y foliados.

Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar, se deberá hacer el seguimiento y evaluación de las mismas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con documento de cierre del proceso para su archivo.

El funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda, digitalización y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que los reciba.

ARTÍCULO 28: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Las estipulaciones de los Contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Acuerdo correspondan a su esencia y naturaleza, así como aquellas accidentales que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de su objeto.

Son de la esencia de un contrato, aquellas cláusulas sin las cuales, o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

Son de la naturaleza de un contrato aquellas cláusulas que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de estipularlas en cláusula especial.

Son accidentales las cláusulas de un contrato que ni esencial, ni naturalmente le pertenecen y se le agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente Acuerdo.

En los contratos de empréstito o cualquier otro otorgados por Organismos Internacionales de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales Entidades, que no sean contrarias la Constitución o la Ley.

PARÁGRAFO: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Manual Interno de Contratación, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 29: DEL PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se pactará un plazo para que el contratista ejecute las obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente se fijará un plazo para su liquidación, el cual será dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato.

ARTÍCULO 30: DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS: En los contratos a celebrar por la Empresa Social del Estado, podrán establecerse anticipos sin exceder el 50% del valor a contratar. La Empresa Social del Estado podrá efectuar pagos anticipados. En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado a la vez, correspondiéndole a la Empresa Social del Estado escoger uno de los dos. El supervisor del contrato velará, en el caso de pactarse anticipo, que este se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual.

La Empresa Social del Estado cuando pacte anticipos o pagos anticipados, los asegurará con la garantía en un 100% de su otorgamiento.

En los términos de condiciones, la Empresa Social del Estado podrá exigir en los procedimientos sometidos a Convocatoria Pública, que para el correcto manejo del anticipo se deba aperturar una cuenta bancaria de manejo exclusivo de recursos y conjunta entre contratista y Empresa Social del Estado, advirtiendo que los rendimientos que se produzcan en aquella, deberán ser entregados a la Entidad hospitalaria.

ARTÍCULO 31: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar sustancialmente el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la

convocatoria, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de acceso y concurrencia de potenciales proponentes.

ARTÍCULO 32: ADICIONES A LOS CONTRATOS: Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever la ampliación de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 33: PRÓRROGAS CONTRACTUALES: Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo hasta por el 50% del plazo inicial del objeto contractual, por justa causa comprobada o determinada.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever la ampliación de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 34: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta.

La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 35: INSTRUMENTALIZACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar por escrito, luego de haberse puesto las partes de acuerdo en el objeto y su contraprestación.

ARTÍCULO 36: REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados, haberse presentado y aprobado la garantía (cuando esta se haya exigido) y expedirse el registro presupuestal y el acta de inicio. En los contratos de ejecución inmediata no será necesaria el acta de inicio, pero si la constancia o acta de recibido a satisfacción de bienes o servicios adquiridos.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 37: MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado podrá utilizar las siguientes modalidades y mecanismos de selección de contratistas, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Manual, así:

- Contratación Directa.
- Convocatoria Pública.
- Otras formas de contratación.

37.1 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza u objeto del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

37.1.1 SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado podrá contratar directamente según la naturaleza u objeto del contrato en los siguientes casos:

37.1.1.1 Cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considerara que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

37.1.1.2 Para celebrar Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

37.1.1.3* Para la *adquisición o venta de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir las siguientes reglas:

a. Evaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa Social del Estado.
b. En el caso de adquisición, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este Manual Interno de Contratación.

37.1.1.4 Arrendamiento de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

a. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Empresa Social del Estado requiera el inmueble.
b. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este Manual Interno de Contratación.

37.1.1.5 Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre la Empresa Social del Estado y Entidades Públicas será la contratación directa. Entiéndase por Entidad Pública, para los efectos de este Manual Interno de Contratación toda Entidad del sector central o descentralizado, en la cual el Estado tenga participación mayoritaria de recursos, cualquiera sea su índole o especie, igual o superior al 50% del patrimonio de la respectiva Entidad con la que se pretenda contratar.

37.1.1.6 Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: La Empresa Social del Estado utilizará la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

37.1.1.7 Para garantizar la efectividad y continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad. La Empresa Social del Estado acudirá a la contratación directa cuando la continuidad en la prestación del servicio exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, de lo cual se dejará constancia en los respectivos estudios previos.

37.1.1.8 Para la contratación de empréstitos: La modalidad de selección para la contratación de empréstitos por parte de la Empresa Social del Estado será la contratación directa, previa autorización especial de la Junta Directiva.

37.1.1.9 Para la prestación de servicios de salud: La Empresa Social del Estado cuando requiera la prestación de servicios de salud utilizará el procedimiento de contratación directa. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Para los efectos de este Manual Interno de Contratación entiéndase por contratos para la prestación de servicios de salud, los siguientes:

a. Los Contratos de Compraventa de servicios de Salud celebrados con Entidades Administradoras de Planes de beneficios, Entidades Aseguradoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
b. Los contratos celebrados con las Entidades Territoriales.
c. Los realizados con el Ministerio de Salud y Protección Social.
d. Los celebrados con cualquier Entidad pública o privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud por parte de la Empresa Social del Estado.

37.1.1.10 Contratos de Asociación o Cooperativismo para economías de escala: La Empresa Social del Estado, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras Entidades de su misma naturaleza jurídica, o con cooperativas conformadas por Empresas Sociales del Estado en las que esté asociada, mediante la celebración de contratos cooperativos, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

37.1.1.11 Contratos de Seguros: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la adquisición de pólizas de seguro para amparar los bienes y servicios de la Entidad.

37.1.1.12 Declaratoria de desierta: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, cuando se hubiese declarado desierta una convocatoria pública o no se presente propuesta alguna.

37.1.1.13 De Apertura de cuentas corrientes, ahorros o constitución de fiducia.

37.1.1.14 Los contratos de condiciones uniformes referentes a servicios públicos e internet.

PARÁGRAFO: El mecanismo de contratación directa aplica preferentemente y excluye los demás procedimientos, siempre y cuando se presente algunas de las causales anteriormente citadas.

37.1.2 SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: La Empresa Social del Estado podrá contratar directamente según el factor de cuantía en los siguientes casos:

37.1.2.1 MÍNIMA CUANTÍA: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor menor o igual a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que no tengan la naturaleza que se ha previsto en el numeral anterior.

Para adelantar la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía la Empresa Social del Estado debe obtener mínimo una oferta.

37.1.3 MENOR CUANTÍA: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor superior a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y menor o igual a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Se deberá contar, por lo menos, con Dos (02) ofertas o cotizaciones, estas se compararán con los precios del mercado y se seleccionará objetivamente por parte del ordenador del gasto.

37.2 CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponde a aquellos procesos contractuales que celebre el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado por valor superior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

PARÁGRAFO 1: Cuando el presupuesto oficial para adelantar un proceso contractual supere los Trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se requerirá previamente la autorización de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 2: Cuando se requiera celebrar contrato que implique tercerización de servicios de salud se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, sin tener en cuenta la cuantía de la contratación.

37.3 OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN: El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado podrá adelantar mecanismos de selección como la subasta inversa, sistema de compras electrónicas, concurso de meritos o adquisiciones en grandes superficies, para aquellos procesos contractuales por valor superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa Social del Estado realizar compras de manera eficiente.

La subasta inversa aplicará, únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de contrato de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, la Empresa Social del Estado en el estudio de análisis de riesgos determinará la exigencia o no de garantías.

PARÁGRAFO 2*:* En la modalidad de contratación directa definidos en este artículo, no será necesario que el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

PARÁGRAFO 3: La modalidad de contratación directa, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARÁGRAFO 4: La Empresa Social del Estado deberá publicar en la página web institucional, todos los contratos suscritos a partir de la menor cuantía, dentro de los tres días siguientes a la suscripción. Cuando se utilice la modalidad de selección de convocatoria pública u otras formas de contratación, se deberá publicar oportunamente los actos administrativos, actas y contratos relacionados con el respectivo proceso contractual

ARTÍCULO 38: PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL: El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado en cada modalidad y mecanismo de selección de contratistas, deberá cumplir con los siguientes procedimientos contractuales, así:

38.1 CONTRATACIÓN DIRECTA DE MÍNIMA CUANTÍA:
Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor inferior a Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterán a las reglas de la mínima cuantía. Para su desarrollo se requerirá de una oferta.

El proceso de mínima cuantía se desarrollará previo cumplimiento de los siguientes procedimientos:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La Empresa Social del Estado debe señalar en la solicitud de oferta a participar en procesos de mínima cuantía la siguiente información:
 - ***a.*** La descripción del objeto a contratar.
 - ***b.*** El plazo, la forma y el lugar para la presentación de la cotización.
 - ***c.*** El valor estimado del contrato y su justificación.
 - ***d.*** El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
 - ***e.*** El plazo de ejecución del contrato y la forma de pago.

f. La forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última.
g. Las condiciones técnicas exigidas.
h. La Empresa Social del Estado debe aceptar la oferta, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la solicitud de oferta. En la aceptación de la oferta, la Empresa Social del Estado debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
i. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.
j. Los términos del contrato y su liquidación.

***PARÁGRAFO*:** Una vez suscrito el contrato y dentro de los términos de perfeccionamiento del mismo, la Gerencia notificara al funcionario que ejercerá como supervisor del Contrato.

Cuando corresponda a un contrato de suministro, la oficina jurídica remitirá copia del contrato y sus anexos al Almacenista de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Durante la ejecución del contrato, el Supervisor deberá remitir a la oficina jurídica copia de cada una de sus actuaciones, con el fin de que hagan parte del expediente contractual.

En los procesos de contratación de mínima cuantía, la Empresa Social del Estado podrá determinar la necesidad de exigir garantías.

38.2 CONTRATACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTÍA: Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterán a las reglas de la mínima cuantía.

Para su desarrollo se requerirá de solicitud de oferta y se compararán mínimo dos ofertas.

El proceso de menor cuantía se desarrollará previo cumplimiento de los siguientes procedimientos:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La Empresa Social del Estado debe señalar en la solicitud de oferta a participar en procesos de menor cuantía la siguiente información:
 a. La descripción del objeto a contratar.
 b. El plazo, la forma y el lugar para la presentación de la cotización.
 c. El valor estimado del contrato y su justificación.
 d. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
 e. El plazo de ejecución del contrato y la forma de pago.
 f. Las condiciones jurídicas, técnicas y financieras exigidas para participar.

g. La forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima.
h. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.
i. Los términos del contrato y su liquidación.

3. La Empresa Social del Estado puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Empresa Social del Estado exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
4. La solicitud de oferta se hará por un término no inferior a cuatro (04) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la solicitud, estos serán contestados por la Empresa Social del Estado antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
5. La Empresa Social del Estado debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la solicitud de oferta. Si esta no cumple, la Empresa Social del Estado debe verificar los requisitos de la solicitud de oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
6. La Empresa Social del Estado debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
7. La Empresa Social del Estado debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la solicitud de oferta a participar en procesos de menor cuantía.
8. En caso de empate, la Empresa Social del Estado aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

PARÁGRAFO**:** Una vez suscrito el contrato y dentro de los términos de perfeccionamiento del mismo, la Gerencia notificara al funcionario que ejercerá como supervisor del Contrato.

Cuando corresponda a un contrato de suministro, la oficina jurídica remitirá copia del contrato y sus anexos al Almacenista de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Durante la ejecución del contrato, el Supervisor deberá remitir a la oficina jurídica copia de cada una de sus actuaciones, con el fin de que hagan parte del expediente contractual.

38.3 CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Empresa Social del Estado, de conformidad con la evaluación que se realice.

El procedimiento a desarrollar será el siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. Elaboración de los estudios y documentos previos.
3. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
4. Se expedirá la resolución de apertura del proceso contractual y en la cual se fijará el cronograma de la convocatoria.
5. En la misma fecha de apertura se publicará los términos de condiciones y el aviso de convocatoria.
6. Los interesados podrán realizar observaciones a los términos de condiciones dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación.
7. La Entidad responderá las observaciones presentadas, a los términos de condiciones, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al término para la presentación de las mismas.
8. En el evento de que la observación de lugar a la modificación de los términos de condiciones, la ESE podrá proceder a realizarlos a través de Adendas que se expedirán antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas.
9. Se recepcionarán las ofertas dejando constancia escrita de ello y se elaborará la respectiva acta de cierre del proceso.
10. Se efectuará la evaluación en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, lapso dentro del cual evacuará y concretará la subsanabilidad de la oferta.
11. La Empresa Social del Estado publicará el informe de evaluación de ofertas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
12. Dentro del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación, los interesados podrán realizar observaciones al informe.
13. Finalizado el término para la realización de observaciones, la Empresa Social del Estado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes responderá las observaciones realizadas.
14. Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la finalización del término anterior la Empresa Social del Estado adjudicará el contrato, por acto administrativo motivado e irrevocable, y se procederá a su publicación y notificación al proponente seleccionado.
15. Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la adjudicación, se procederá a la suscripción del contrato respectivo.
16. El contratista deberá presentar la garantía exigida, dentro de los cinco días calendario, siguientes a la suscripción del contrato.
17. Se suscribirá el acta de inicio del contrato, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, previa presentación y aprobación de las garantías exigidas y expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO: El Gerente queda facultado para que de manera extraordinaria y debidamente motivada extienda o disminuya los términos que se han fijado precedentemente para este procedimiento.

38.4 LA SUBASTA INVERSA EN CONVOCATORIA PÚBLICA: La subasta inversa se observará en aquellos procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por

valor superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa Social del Estado realizar compras de manera eficiente.

La subasta inversa aplicará, **únicamente**, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.

El procedimiento a desarrollar será el siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. Elaboración de los estudios y documentos previos.
3. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
4. Se expedirá la resolución de apertura del proceso contractual y en la cual se fijará el cronograma de la convocatoria.
5. En la misma fecha de apertura se publicarán los términos de condiciones, los cuales además deben: **a)** La fecha y hora de inicio de la subasta; **b)** La periodicidad de los lances; y **c)** El margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
6. En un término no menor a cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación, los interesados deben manifestar personalmente su intención de participar, a través de medio escrito dirigido al funcionario indicado y presentado en el lugar de recepción de tales manifestaciones.
7. Los interesados podrán realizar observaciones a los términos de condiciones dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación.
8. La Entidad responderá las observaciones presentadas, a los términos de condiciones, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al término para la presentación de las mismas.
9. En el evento de que la observación de lugar a la modificación de los términos de condiciones, la ESE podrá proceder a realizarlos a través de Adendas que se expedirán antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas.
10. Si la Empresa Social del Estado recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Empresa Social del Estado debe establecer en los términos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
11. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Empresa Social del Estado informe a los interesados el resultado del sorteo, que en todo caso no deberá ser superior a cinco (5) días hábiles más.
12. Se recepcionarán las ofertas dejando constancia escrita de ello y se elaborará la respectiva acta de cierre del proceso.
13. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica que se exija; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

14. Se efectuará la evaluación en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, lapso dentro del cual evacuará y concretará la subsanabilidad de la oferta.

15. La Empresa Social del Estado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, debe publicar dentro de la evaluación un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

16. Hay subasta inversa siempre que haya, por regla general, como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica. Pero si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Empresa Social del Estado puede adjudicarle el contrato al único oferente, si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

17. La subasta debe iniciar, en su lugar, fecha y hora prevista, con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo que deberá establecerse por la Empresa Social del Estado en los términos de condiciones.

18. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Empresa Social del Estado debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

19. Al terminar la presentación de cada lance, la Empresa Social del Estado debe informar el valor del lance más bajo.

20. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Empresa Social del Estado debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Empresa Social del Estado debe aplicar las reglas de desempate que se prevé en este manual.

21. La Empresa Social del Estado debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.

22. La Empresa Social del Estado debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

23. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Empresa Social del Estado haya señalado en los términos de condiciones.

24. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período o tiempo para la presentación de lances que debe ser determinado por la Empresa Social del Estado en los términos de condiciones. La Empresa Social del Estado debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo o precio más bajo. En el acto de adjudicación, la Empresa Social del Estado indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

25. La Empresa Social del Estado solo adelantara esta modalidad contractual a través de subasta inversa presencial.

38.5 EL CONCURSO DE MERITO: EL Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado podrá seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría y para los proyectos de arquitectura.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este Manual de Contratación se entenderá por servicios de consultoría y proyectos de arquitectura, respectivamente, los que se celebren referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ARTÍCULO 39: EXIGENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES DEL RUP: El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado exigirá a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiren, en su condición de oferentes, a participar de los procesos contractuales de obra y suministro de equipos, mediante la modalidad de convocatoria pública superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, estar inscritos y certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 40: ***ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL Y DE APERTURA DEL PROCESO:*** La Empresa Social del Estado debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general. En el acto administrativo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. El objeto de la contratación a realizar.
b. La modalidad de selección que corresponde.
c. El cronograma.
d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones.
e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
f. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Empresa Social del Estado cuenta con la Disponibilidad Presupuestal.
g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Para la modalidad de contratación directa de mínima cuantía, no se requiere la expedición de acto administrativo de apertura del proceso.

PARÁGRAFO 1: Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO 2: Si la causal de contratación directa es la Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Empresa Social del Estado no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 41: CLASES DE CONTRATOS: La Empresa Social del Estado podrá celebrar toda clase de contratos para cumplir el objeto social de la Entidad; especialmente los siguientes:

1. De suministros
2. De compraventa
3. De prestación de servicios
4. De obra
5. De consultoría
6. De seguros
7. De empréstito
8. De comodato
9. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
10. De interventoría
11. Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 42: VENTA O ADQUISICIÓN DE BIENES: El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos definidos por la Junta Directiva. También podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPITULO VI
FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 43: EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de la actividad contractual del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado.

El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en el Estatuto contractual y en este Manual Interno de Contratación:
43.1 Planeación.
43.2 Selección.
43.3 Contratación.
43.4 Ejecución.
43.5 Liquidación y obligaciones posteriores.

PARÁGRAFO: Desde la celebración de sus actos contractuales el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

ARTÍCULO 44: FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

44.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARÁGRAFO: Los estudios previos deberán elaborarse en todo proceso contractual que celebre la Empresa Social del Estado.

44.2 Aviso de Convocatoria: El Aviso de convocatoria para participar en un proceso de contratación debe contener la siguiente información:

a. El nombre y dirección de la Empresa Social del Estado.
b. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Empresa Social del Estado atenderá a los interesados en el proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del procesos de contratación.
c. El objeto del contrato a celebrar.
d. La modalidad de selección.
e. El plazo estimado del contrato.
f. La fecha limite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
g. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Empresa Social del Estado cuenta con la Disponibilidad Presupuestal.
h. El cronograma
i. La forma como los interesados pueden consultar los términos de condiciones del proceso.

El aviso de convocatoria únicamente aplica para las modalidades de convocatoria pública y otras formas de contratación. Para los procesos de contratación directa no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP, para dicha modalidad aplica la solicitud directa de ofertas,

44.3 Términos de Condiciones: En los casos de convocatoria pública o subasta inversa siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, en los que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c. Los criterios de selección y requisitos habilitantes, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
m. El plazo dentro del cual el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 45: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresa Social del Estado deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

En la Empresa Social del Estado se observarán las siguientes reglas sobre el Plan Anual de Adquisiciones:

1. El Gerente del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado será el responsable de la adopción del Plan Anual de Adquisiciones.
2. El Plan Anual de Adquisiciones deberá expedirse y publicarse a más tardar el 31 de Enero de cada anualidad.
3. El Plan Anual de Adquisiciones debe contener por cada procedimiento contractual a desarrollar, por lo menos la siguiente información:
 a. La necesidad genérica a satisfacer.
 b. El objeto contractual.
 c. El valor a contratar.
 d. El mes en que se iniciará el proceso contractual.
 e. El responsable de la supervisión del proceso contractual.
 f. La modalidad contractual que se utilizará para el proceso.
4. Se adoptará, actualizará o modificará a través de Resolución.
5. El Gerente designará un coordinador del Plan Anual de Adquisiciones.
6. El Gerente designará un Comité Interno para la preparación, adopción o modificación del Plan Anual de Adquisiciones.
7. En cada carpeta contractual, en la fase de planeación se deberá insertar una certificación en la cual el Coordinador del Plan Anual de Adquisiciones indique que el proceso contractual a desarrollar si se encuentra debidamente identificado en el Plan, como se ha dispuesto en este Manual.
8. Los procesos contractuales que se involucren en el Plan Anual de Adquisiciones no ostentan carácter vinculante para la Empresa Social del Estado; sin embargo en las modificaciones o actualizaciones al Plan se deberán retirar aquellos que no se inicien o prevea iniciar, justificando en el respectivo acto administrativo los motivos fundantes de tal decisión.
9. La Empresa Social del Estado mediante acto administrativo actualizará el Plan Anual de Adquisiciones cuando; **a)** Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; **b)** Para incluir obras, bienes y/o servicios;

c) Para excluir obras, bienes y/o servicios; y **d)** Para modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia fiscal 2014 se dará cumplimiento a esta obligación, adaptando el Plan Anual de Adquisiciones, a más tardar, en la fecha en que entre en aplicación el Manual Interno de Contratación, conforme a los contenidos de la Resolución 5185 de 2013 y en el Estatuto Contractual.

ARTÍCULO 46: FASE DE SELECCIÓN: El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y subasta inversa, la Empresa Social del Estado conformará un comité evaluador. En la selección del contratista, se deberá observar las siguientes reglas en los procedimientos de comparación de ofertas:

a. Reglas de selección:

- Ponderación entre calidad y precio por puntajes o formulas (fijando mínimas, determinando las que representan ventaja por forma de pago, por descuento por garantía, por asunción de riesgos o mayor satisfacción).
- Fijando el valor en dinero por ofrecimiento técnico o económico adicional.
- Calculando la relación costo beneficio, restando del precio ofrecido los valores de condiciones técnicas y económicas adicionales concedidas.
- Indicando el precio como factor seleccionador único en ciertos procesos.
- En procesos de adquisición o suministro de bienes de condiciones técnicas uniformes menor precio debe ser único factor de selección.
- En consultoría deben ser evaluables aspectos técnicos como la experiencia especifica del oferente y de su equipo de trabajo. El precio no debe ser único factor de escogencia.

b. Reglas de subsanabilidad:

- La ausencia de requisitos o falta de documentos de la futura contratación o al proponente, no constituirán rechazo, cuando no sean necesarios para la comparación, lo cual se establecerá en los términos de condiciones.
- La no subsanabilidad de una oferta, dentro del término previsto, genera su rechazo
- En todo proceso contractual que implique comparación de ofertas se deberá involucrar un aparte en el cual se indique que el oferente se obliga, con la entrega de su oferta a atender efectivamente los requerimientos que la Empresa Social del Estado le haga para la subsanación de la ofertas y que acepta el rechazo de la misma en caso de su renuencia o inobservancia a tales requerimientos.

c. Criterios de desempate: Los siguientes son los criterios de desempate que se insertarán en los procedimientos contractuales en que haya comparación de ofertas:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Empresa Social del Estado escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos.

Si persiste el empate, la Empresa Social del Estado debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme Nacional a una extranjera.
- Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** La Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en el término de condiciones del Proceso de Contratación.
- En todo caso la Entidad en los términos de condiciones deberá especificar cuál será y como se desarrollará este método.

ARTÍCULO 47: FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si las hay.

PARÁGRAFO 1: Si el adjudicatario, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, lo cual siempre se deberá señalar en los términos de condiciones, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía.

En este evento, el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la no firma, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 2: La Empresa Social del Estado puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre, que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de condiciones.

PARÁGRAFO 3: En el cronograma, la Empresa Social del Estado debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

ARTÍCULO 48: FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, a fin de regular las siguientes acciones:

a. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión y/o interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
b. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
c. La obligación de hacer efectiva las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
d. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
e. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 49: FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: Una vez ejecutada las obligaciones del contrato, y cumplida la vigencia y ejecución del mismo, se procederá a la liquidación del contrato en los términos de Ley, Vencidos los términos de las garantías, la Empresa Social del Estado debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

ARTÍCULO 50: CONTROL SOCIAL: En el acto administrativo de apertura de todo proceso, así como en las convocatorias públicas que se publiquen, se convocará a toda persona, organización, agremiación y veedurías ciudadana interesada en cada proceso de contratación de la Empresa Social del Estado, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de C.P. y la Ley permitiéndole su participación y acceso al proceso y sus documentos, dentro del ejercicio de sus derecho y con los límites que impone la Constitución Política y la Ley.

CAPITULO VII
DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 51: CONCEPTO: Es el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución idónea y

oportuna del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero, evitando perjuicios a la Entidad y al contratista o al negocio jurídico, conforme a las obligaciones y tareas que se le haya asignado.

Lo anterior, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

ARTÍCULO 52: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, deberá estipularse la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa Social del Estado, cuando no se requiere de conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Empresa Social del Estado podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 53: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 54: ACTIVIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES*:* Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculantes para cada contrato que celebre la Empresa Social del Estado, el supervisor o el interventor, según sea el caso, deberán cumplir las siguientes:

- Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.
- Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
- Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
- Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
- Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
- Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.
- Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, por parte del contratista.
- Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista.
- Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato.

- Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato, los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
- Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.
- Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
- Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite.
- Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Los Supervisores e interventores responderán civil, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de supervisión o interventoría, al igual que por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño a la Empresa Social del Estado, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII
LA GARANTÍA EN EL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 56: CONCEPTO: La garantía constituye el afianzamiento o cubrimiento de riesgos a favor de la Empresa Social del Estado o terceros, en desarrollo de los procedimientos contractuales contra los riesgos que en el puedan presentarse.

ARTÍCULO 57: TIPOS GENERALES DE RIESGO: La Garantía ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contratista surgidas en favor del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado con ocasión de:

- La presentación de las ofertas.
- Los contratos y su liquidación.
- Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que aquí se definen y que deberán exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 58: La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa.

ARTÍCULO 59: RIESGOS A AMPARAR Y SU SUFICIENCIA: En sus procedimientos contractuales, según sea que se exija la constitución de garantía, se propondrá y luego pactará expresamente que el contratista se obligue a constituir a favor de la Empresa Social del Estado, la garantía única a través de pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, para amparar los siguientes riesgos según se exija en cada proceso contractual con la suficiencia y duración que se indica a continuación:

59.1 De seriedad de la oferta: Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la Convocatoria.

59.2 Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

59.3 De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo: Para proteger a la Empresa Social del Estado de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a titulo de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

59.4 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.

59.5 Estabilidad de la obra: Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.

59.6 De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

59.7 De la provisión de repuestos y accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

59.8 De responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

59.9 De responsabilidad Médica*:* Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más.

ARTÍCULO 60*: **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA****:* Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa Social del Estado, el valor de la garantía se reduce, la Empresa Social del Estado debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Empresa Social del Estado debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Empresa Social del Estado debe prever en los términos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 61*: **EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS****:* La Empresa Social del Estado debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

PARÁGRAFO 1: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega al Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado, de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

PARÁGRAFO 2: En todos los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa Social del Estado de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

PARÁGRAFO 3: En todo proceso contractual la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la celebración del acto contractual.

No podrá iniciarse la ejecución contractual sin que se haya cumplido con lo previsto en el inciso anterior, ni sin haberse suscrito el acta de inicio, cuando sea necesario.

CAPITULO IX
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 62: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en aquellos en que así se pacte expresamente deberán liquidarse.

El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será aquel que se estipule al planear el procedimiento y en el contrato, que no podrá ser superior a cuatro (4) meses luego de la finalización de su plazo. Para lograrla, previamente la Empresa Social del Estado deberá enviar comunicación al Contratista a su dirección registrada en el objeto que concurra en fecha, hora y lugar que se le determine para tal fin. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la Empresa Social del Estado procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO: La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO 63: COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: Los funcionarios competentes para liquidar los contratos, son el Gerente de la Empresa Social del Estado y él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, los cuales deben preparar las correspondientes actas de liquidación.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64: PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado está obligado a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, conforme las precisiones que se efectúan en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Entiéndase, para los efectos de este Manual Interno de Contratación como oportuna, la publicación en el SECOP que se haga de los actos y actividades que se determinan a continuación, siempre que se efectúe dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición.

Los actos y actividades a publicar son los siguientes:

- El Acto administrativo de Apertura.
- El Aviso de Convocatoria Pública.
- El Término de Condiciones.
- El Acta de Cierre.
- El Acta de Evaluación.
- El Acto administrativo de Adjudicación.

***ARTÍCULO 65: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES*:** No se podrá adelantar ningún trámite contractual, ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 66: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se estipulará, de considerarse, la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTÍCULO 67: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES: Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscal, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

Deberán tanto contratista como supervisor entregar informe parcial y final de la ejecución del contrato, que serán documentos previos a cualquier pago que se vaya a efectuar por la Empresa Social del Estado.

El supervisor o interventor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo a la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES: La responsabilidad de numerar los procesos contractuales estará en cabeza de la oficina Jurídica. Sin excepción, serán numerados todos los procedimientos contractuales, de acuerdo al orden cronológico de su planeación o apertura debiéndose llevar un registro de ello.

ARTÍCULO 69: DEL COMITÉ EVALUADOR: El Gerente de la Empresa Social del Estado, mediante Resolución motivada o en el proceso contractual respectivo, designará un comité evaluador conformado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por convocatoria pública, selección abreviada y concurso de meritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el término de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la Empresa Social del Estado podrá invitar a servidores públicos o contratar asesores o consultores externos que

tengan amplia experiencia en el objeto contractual a adjudicar, para que apoyen la respectiva evaluación.

Corresponde a este Comité efectuar la respectiva evaluación a las ofertas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones y recomendar a la Gerencia la contratación con el oferente o proponente que tenga la mejor oferta.

Con base en dicha recomendación el Gerente de la Empresa Social del Estado expedirá resolución motivada de adjudicación o de declaratoria de desierta al proceso contractual, según corresponda.

El Gerente, motivadamente en la adjudicación podrá apartarse de la sugerencia que efectúe el Comité Evaluador.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la contratación directa será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto, sin que requiera comité plural.

***ARTÍCULO 70: SOCIALIZACIÓN*:** Corresponderá al Gerente de la Empresa Social del Estado, con el apoyo integral de los servidores públicos y asesores externos de la Entidad, socializar el presente Manual y atender las dudas sobre la aplicación del ESTATUTO CONTRACTUAL y del MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del Estado.

***ARTÍCULO 71: DE LOS RIESGOS PREVISIBLES**:* Para efectos de la identificación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles se adoptarán, en los procedimientos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado los contenidos del documento Conpes 3814 de 2011.

El Gerente deberá designar un comité de análisis de los riesgos previsibles y acogerá sus recomendaciones en cada proceso contractual o en una resolución generalizada sobre la identificación o tipificación, estimación, asignación de riesgos previsibles.

ARTÍCULO 72: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN expedido por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para su inicio hasta su finalización o liquidación.

Una vez se expida el MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN esté empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la Empresa Social del Estado, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos.

ARTÍCULO 73: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN: El presente Manual Interno de Contratación tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Hospital San José de Becerril Empresa Social del Estado. Para su modificación se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos los miembros que la integren al momento de efectuarse la reforma y la decisión se adoptará con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros que la conforman.

El presente Manual Interno de Contratación rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Becerril, Cesar, a los 29 días del mes diciembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

